

**Resolución de concesión de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo
PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO 2024**

Ayudas a la Contratación

Boletín Oficial de la Provincia de León (nº 196 y fecha 10/10/2024)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Al amparo de lo dispuesto en la Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2024, dirigida a personas desempleadas o inactivas que hayan participado en las acciones previstas en el Plan de Capacitación del **PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO** (financiadas por el Fondo Social Europeo Plus, en el marco del Programa FSE+ de Empleo Juvenil 2021-2027), la entidad solicitante (insertar nombre de la entidad o empresa solicitante) presentó solicitud por la contratación de (número) persona(s) desempleada(s) o inactiva(s).

SEGUNDO. - Vista y evaluada la documentación presentada por la entidad solicitante en fecha XX de XX de **2024**, con número de registro XXXXXXXX.

TERCERO. - Considerando que la entidad solicitante cumplía los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 196, en fecha 10 de 10 de **2024**.

CUARTO. - Considerando la documentación presentada en relación a las personas contratadas relacionadas en el Anexo III de la Convocatoria y la disponibilidad de los recursos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Se aprueba la concesión de una subvención de 5.000,00€ a (la entidad o empresa solicitante), **expediente número xxx/2024**, por cada persona contratada, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria. Dado que la ayuda se concede por la contratación de x jóvenes el importe que se concede asciende, por tanto, a un montante total de **[Incluir el importe resultante de multiplicar el número de jóvenes contratados * 5.000,00€]**.

SEGUNDO. - Las contrataciones objeto de subvención recogidas en el Anexo III, presentado junto a la solicitud son las siguientes:

- XXXXXX [*Indicar el nombre y apellidos de las personas contratadas y por las que se solicita la subvención en el mismo orden que en el Anexo III*].

TERCERO. - La tipología de contratos admitidos son el indefinido, el fijo discontinuo y el temporal¹. Solo

¹ En el caso de los **fijos-discontinuos** y de los **temporales**, los contratos deben tener una duración mínima de seis meses de forma continuada a contar desde su entrada en vigor. En el caso de los fijos-discontinuos no se considerarán subvencionables FSE aquellas situaciones en las que el período de actividad se interrumpa durante los primeros seis meses a contar desde la entrada en vigor del contrato.

se admitirán los contratos firmados a jornada completa o tiempo completo².

CUARTO. - El Plan Financiero consiste en la concesión de una ayuda de 5.000,00€ por cada joven que ha contratado la empresa beneficiaria. El pago de la ayuda está condicionado al mantenimiento de seis meses en el empleo con un contrato a tiempo completo.

El importe de la ayuda (5.000,00€) se ha calculado conforme a lo explicitado en la convocatoria de referencia.

QUINTO. - En relación con el calendario de ejecución la entidad beneficiaria se compromete a mantener el contrato (o los contratos) durante un período mínimo de seis meses conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Convocatoria. Los seis meses empezarán a contar desde el día de entrada en vigor del contrato y deberán cumplirse de forma ininterrumpida. En caso de no cumplirse con el mantenimiento de seis meses se procederá a la revocación o al reintegro de la ayuda según corresponda y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convocatoria.

La ejecución de la operación deberá haber finalizado a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

SEXTO. - Las empresas beneficiarias exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

Las empresas beneficiarias utilizarán el emblema de la Unión, de conformidad con el anexo IX³, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación.

SÉPTIMO. - La entidad beneficiaria tiene la obligación de mantener el nivel de empleo establecido, tal y como se recoge en el artículo 7 de la Convocatoria. En caso contrario se procederá a la revocación (o al reintegro de la ayuda según corresponda) conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convocatoria.

OCTAVO. - El pago de la ayuda se realizará cuando la auditoría haya comprobado que la entidad beneficiaria ha justificado el mantenimiento del empleo del joven contratado durante seis meses a tiempo completo y los demás requisitos establecidos en la convocatoria, tal y como se recoge en el artículo 17 de la misma.

NOVENO. - La aceptación de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria supone declarar que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.

DÉCIMO. – La medida 5.A.06 Plan de Capacitación se encuentra ubicada en el marco del Programa FSE+ de Empleo Juvenil 2021-2027 en la siguiente Prioridad y Objetivo Específico:

² Conforme a lo dispuesto en el convenio colectivo de referencia al que se acoja la empresa solicitante.

³ REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021.

Prioridad 5. Empleo Juvenil

- **Objetivo Específico ESO4.1.** Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

UNDÉCIMO. - Línea Principal de Actuación es la siguiente:

Línea Principal de Actuación 2 (LPA2). Mejora de la empleabilidad y formación para el empleo.

DUODÉCIMO. - La entidad beneficiaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, mantiene registros contables independientes o utilizan códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación.

DÉCIMOTERCERO. - Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, el beneficiario garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

DECIMOCUARTO. - La recepción y firma de este documento implica que el beneficiario se compromete a aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el Organismo Intermedio, que correspondan en función de la operación ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c), d) y e) del artículo 74.1 del Reglamento (UE) 2021/1060. En concreto, el beneficiario deberá cumplir la normativa en materia de subvenciones, evitar la doble financiación, falsificaciones de documentos y proporcionar información para detección de posibles conflictos de interés.

Por lo tanto, el beneficiario asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación, debiendo informar de los casos o sospechas de fraude detectadas, a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución. Asimismo, el beneficiario tiene la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

DECIMOQUINTO. - La aceptación de la ayuda implica su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.

DECIMOSEXTO. - Se informa a la entidad beneficiaria que la ayuda concedida se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

DECIMOSEPTIMO. - La entidad beneficiaria deberá asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos, nacionales, regionales y con otros períodos de programación.

DECIMOCTAVO. - La entidad beneficiaria deberá acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

DECIMONOVENO. - La entidad beneficiaria deberá someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los fondos estructurales y de inversión europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

VIGESIMO. - En relación con el intercambio electrónico de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1011/2014, desde la Cámara de Comercio se darán las instrucciones precisas al respecto, en concordancia con las instrucciones dadas por la Cámara de Comercio de España.

VIGESIMOPRIMERO. - La entidad beneficiaria deberá cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) N° 1303/2013, el Reglamento (UE) N° 1304/2013 y cualesquiera otras normas europeas o nacionales.

VIGESIMOSEGUNDO. - La normativa de aplicación es la siguiente:

- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2006.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha

contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.
- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

VIGESIMOTERCERO. - La entidad beneficiaria deberá observar las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Economía Social.

VIGESIMOCUARTO. - La ayuda tendrá el carácter de subvención, de acuerdo con el art. 94.2.a) del Reglamento (UE) 2021/1060, y revestirá la siguiente forma:

- Baremo Estándar de Costes Unitarios basado en un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en información objetiva (artículo 94.2.a.i).

Contra la resolución de este procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril Básica de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En, a de de xxxx.

[En caso de firma en papel incluir]: Rúbrica, nombre del responsable y sello de la Cámara de Comercio de León.